

debiendo ser utilizados exclusivamente en el extranjero, no pudiendo ser o estar destinados al arrendamiento de bienes de capital y marcas comerciales o a la venta de licencias por algún producto desarrollado en el país, como asimismo no deberán estar destinados a originar, incentivar o permitir una actividad de importación de mercancías al país.

3. Los servicios a ser prestados podrán ser remitidos al exterior a través de distintos medios, tales como: folletos, videos, CDs, disketes, films, fotografías, diapositivas, etc. No obstante quedan totalmente excluidos los envíos vía Internet y vía E-mail.
4. La empresa recurrente deberá cumplir, además, con las Normas de Exportación de Servicios establecidas en la resolución N° 3.192/89, modificada por resolución N° 927 de 8.02.91, para acceder a los beneficios de la presente calificación, especialmente en lo referente a cursar una DUS/Orden de Embarque de Exportación y la consiguiente DUS/Declaración de Exportación en cada oportunidad que se presten los servicios.

Anótese y comuníquese

CRISTIÁN PALMA ARANCIBIA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS ☺

### **RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.658 VALPARAÍSO, 2.05.2001**

#### **VISTOS:**

Las necesidades del Servicio;

La resolución N° 796, de 1999, de esta Dirección Nacional, que delega facultades en el Subdirector de Recursos Humanos;

La resolución N° 520, de 15.11.96, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del D.F.L. N° 329, de 1979 y las facultades que me confiere el artículo 4°, numeral 15 de la Ley Orgánica del Servicio, dicto la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**DESÍGNASE**, a contar del **2 de mayo del año 2001**, y mientras no se designe un titular, como Jefe del Departamento de Finanzas, dependiente de la Subdirección Administrativa, en calidad de **SUBROGANTE**, a la funcionaria del Servicio señora **MARTA GONZÁLEZ MALDONADO**, Fiscalizador, grado 10° de la Escala de Sueldos de los Servicios Fiscalizadores.

Anótese y comuníquese,

ENRIQUE DEL FIERRO GONZÁLEZ  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS ☺

### **RESOLUCIÓN N° 1.670 VALPARAÍSO, 3.05.2001**

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el decreto de Hacienda N° 139, de fecha 1° de febrero de 2001, que modifica el decreto de Hacienda N° 1.015, de 1995, en cuanto incorpora como medio de transmisión electrónica de datos entre el Servicio Nacional de Aduana y los Despachadores de Aduana a la Internet y, asimismo, permite la utilización para esa transmisión de mensajes no estructurados, entre otras.

La resolución N° 591 de fecha 16.02.2001 de esta Dirección Nacional, que establece el nuevo procedimiento electrónico para el proceso de salida de mercancías, y la resolución N° 1.054, de fecha 23.03.2001, que incorpora al Compendio de Normas Aduaneras, resolución 2.400/85, como Subcapítulo I del Capítulo IV, el procedimiento con transmisión electrónica (1er. Mensaje), para la salida legal de mercancías del país, en las aduanas de Valparaíso, San Antonio y Los Andes.

La resolución N° 1.681 de fecha 8.04.1999 de esta Dirección Nacional, que aprueba el texto del "Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de Documentos" y sus Anexos.

La decisión del Servicio de Aduanas de autorizar la presentación de los Documentos Únicos de Salida mediante el sistema de transmisión electrónica de datos, a través del envío de la información generada directamente en las aplicaciones computacionales del despachador de aduana, utilizando para esto la página WEB [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl) o las Redes de Valor Agregado a que se refiere la resolución individualizada precedentemente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la implementación de esta decisión del Servicio de Aduanas requiere introducir modificaciones al "Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de Documentos", aprobado por la resolución N° 1.681/99, necesarias para la puesta en marcha del sistema.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, lo dispuesto en el decreto de Hacienda N° 1.015, de 1995, lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979 y en el D.L. N° 2.554 de 1979, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

Modifíquese el "Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de Documentos" aprobado por la resolución N° 1.681/99 como sigue:

- a. Remplázase los Capítulos I al V de la citada resolución por los Capítulos I al V que se acompañan a la presente resolución.
- b. Incorpórese como Anexos N° 8, 9, 10, 11 y 12 a la resolución N° 1.681/99, los Anexos que se adjuntan a la presente resolución y que contienen el "Registro de Datos Documento Único de Salida - Aceptación a Trá-

mite", el "Registro de Datos de Aclaraciones al Documento Único Aduanero- Aceptación a Trámite"; las "Normas de Impresión desde aplicación del usuario de Documento Único de Salida -Aceptación a Trámite"; los "Códigos de Error Respuestas Documento Único de Salida-Aceptación a Trámite" y el "Formulario de Impresión Documento Único de Salida-Aceptación a Trámite", respectivamente.

- c. Las modificaciones introducidas al "Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de Documentos" como los Anexos que se incorporan a él, comenzarán a regir a contar del 2 de mayo de 2001, con excepción de las normas contenidas en el Subcapítulo III (Entidades de Certificación Digital), del Capítulo III (De los Proveedores de Servicios Vinculados con la Transmisión Electrónica), del Manual modificado por esta resolución, las que regirán cuando así se disponga por resolución posterior.
- d. Mientras no se autorice la participación de las Entidades de Certificación Digital a que se refiere el Subcapítulo III aludido, para la transmisión electrónica de datos con el Servicio Nacional de Aduanas se aplicarán las medidas de seguridad que se exige proveer a las Redes de Valor Agregado y/o aquellas que implementó el Servicio en su página o sitio Web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl).

Anótese y comuníquese

CRISTIÁN PALMA ARANCIBIA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS ☺

**RESOLUCIÓN N° 1.673  
VALPARAÍSO, 3.05.2001**

**VISTOS:**

El Fax N° 235 de fecha 26 de abril de 2001, de la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado en que solicita la habilitación de un Paso sin